

Cuadro 38
Condición migratoria a víctimas de trata
VER TAMBIÉN CUADRO 37

¿Por qué es una buena práctica?	Ofrece una opción particularizada a las víctimas de trata que no califiquen como refugiadas.
País	Fuente
Argentina	<p>Decreto N° 616 de 2010 - Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871</p> <p>Artículo 23 Los extranjeros que soliciten su residencia temporaria ingresarán en las subcategorías establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 25.871, bajo las siguientes condiciones: (...) inciso m, 3: Personas que hayan sido víctimas de la trata de personas u otras modalidades de explotación esclava y/o víctimas del tráfico ilícito de migrantes.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7762</p>
Brasil	<p>Resolución del Consejo Nacional de Migración N ° 93 de 21 de diciembre de 2010 - Prevé la concesión de visas permanentes o permanecer en Brasil para extranjeros considerados víctimas de la trata de personas.</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2013/9237.pdf</p>
Costa Rica	<p>Ley General de Migración de 2010</p> <p>Art. 94, inciso 10 Las víctimas de trata de personas pertenecen a una categoría especial al que la Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él.</p> <p>Artículo 107.- La Dirección General de Migración y Extranjería podrá otorgar permanencia temporal a víctimas de trata de personas, previa recomendación técnica que realice la comisión creada por esta Dirección para tal efecto y en cumplimiento de las demás condiciones que establezcan el Reglamento de la presente Ley, los tratados y los convenios internacionales</p>

	<p>Artículo 95.- Las categorías especiales no generarán derechos de permanencia definitiva, salvo las de asilados y apátridas, que se regirán por los instrumentos internacionales suscritos, ratificados y vigentes en Costa Rica.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2009/7261</p>
Ecuador	<p>Reglamento a la Ley Orgánica de la Movilidad Humana (2017)</p> <p>Artículo 104 Visa de residencia temporal para las víctimas de trata http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2017/11200</p>
México	<p>Ley de Migración (2011 y sus reformas)</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>V. VISITANTE POR RAZONES HUMANITARIAS. Se autorizará esta condición de estancia a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>a) Ser ofendido, víctima o testigo de algún delito cometido en territorio nacional.</p> <p>Artículo 133. El Instituto podrá regularizar la situación migratoria de los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y manifiesten su interés de residir de forma temporal o permanente en territorio nacional, siempre y cuando cumplan con los requisitos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. La regularización se podrá otorgar concediendo al extranjero la condición de estancia que corresponda conforme a esta Ley. Con independencia de lo anterior, tienen derecho a la regularización de su situación migratoria los extranjeros que se ubiquen en territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>(...)</p> <p>III. Que el extranjero sea identificado por el Instituto o por autoridad competente, como víctima o testigo de algún delito grave cometido en territorio nacional;</p> <p>IV. Que se trate de personas cuyo grado de vulnerabilidad dificulte o haga imposible su deportación o retorno asistido.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10022</p> <p>LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS (2007;</p>

	<p>reformada en 2011)</p> <p>Artículo 17.- Las autoridades federales adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y asistencia a las víctimas u ofendidos del delito de trata de personas. (...)</p> <p>II. Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;</p> <p>http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6034.pdf</p>
Nicaragua	<p>LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA (2011)</p> <p>Art. 220 Protección Complementaria.</p> <p>De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, se podrá otorgar visas humanitarias a aquellas personas que sufren violaciones de sus derechos humanos y víctimas de trata de personas en particular mujeres, niñas y niños, lo que estará regulado en el reglamento de la presente ley (...)</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2011/759</p>
Panamá	<p>DECRETO LEY No.3 (de 22 de febrero de 2008)</p> <p>Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones</p> <p>Art. 2 Se crea la unidad de atención a las víctimas de trata de personas, la cual atenderá de manera integral a aquellos migrantes regulares o irregulares que sean testigos o víctimas de delitos relacionados con trata de personas y/o tráfico de migrantes, especialmente personas menores de edad, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>Las personas que califiquen para esta condición recibirán un tratamiento migratorio de protección, hasta tanto la situación sea definida o resuelta por las autoridades competentes. El Estado, a través de las instituciones correspondientes, protegerá la privacidad e identidad del testigo o víctima, proporcionándole confidencialidad en las actuaciones judiciales.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/7760</p>
Perú	<p>Decreto Legislativo de Migraciones (2017)</p> <p>Art. 29. Calidades migratorias</p> <p>K. Humanitaria (...) víctima de trata o de tráfico de personas</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/10995.pdf</p>

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR

